

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120080040200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **ESTARSE A LO RESUELTO**, el apoderado de la parte activa, en el auto de fecha 3 de marzo del 2022, por cuanto se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120150000500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **RECONOCER** personería al abogado **JOSE ALDEMAR HERRAR CASTAÑEDA**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
2. **CORRER** traslado por el término de tres (3) días del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliario No. **156–17959** presentado por la parte demandada que obra en el expediente a archivo 016 del expediente híbrido, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintiuno (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120150092300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N. 1642 del 16 de mayo del 2022 con destino a LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ y el pago de emolumentos requeridos.

Cabe precisar que no obedece a la verdad lo manifestado por la profesional que representa la parte activa, por cuanto no allegó “la constancia de radicado del oficio de embargo” conforme lo indicó en el memorial allegado el día 23 de agosto del 2022.

2. **NEGAR** la solicitud de seguir adelante con la ejecución, por cuanto no se cumplen los presupuestos para dar aplicación al numeral 3° del artículo 468 del CGP, toda vez que no se ha demostrado la inscripción debidamente del embargo ordenado, con la correspondiente anotación en el certificado de libertad y tradición.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170006300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **OBRE** en autos y póngase en conocimiento de la demandante los certificados de paz y salvo emanados por la apoderada judicial de la entidad demandante y la Gerente del FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES aportados por el demandado.
2. **NEGAR** la solicitud de terminación incoada por el demandado, por cuanto la misma no cumple las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso.
3. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a manifestarse de manera perentoria dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación electrónica del presente proveído, igualmente se advierte que deberá tener en cuenta lo requerido en auto del 15 de julio de 2022.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170037800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por el abogado **JUAN FELIPE POSADA RODRÍGUEZ** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, por ser procedente al cumplir los requisitos previstos en la norma adjetiva civil, conforme lo prevé el artículo 75 del Código General del Proceso.
2. **RECONOCER** personería al abogado **SEBASTIÁN FORERO GARNICA** como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, para las labores allí indicadas.
3. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a ordenes de este proceso, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170067900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **INFORMAR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 4.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
5. **ORDENAR**, en caso de que existan, la entrega de dineros de este proceso a la parte **DEMANDADA.**
6. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
7. **SIN CONDENA EN COSTAS**
8. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
9. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170069100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** al abogado de la parte activa para que, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso de la referencia, allegue poder con facultad para **RECIBIR**, conforme el artículo 461 C.G.P. y/o la solicitud sea coadyuvada por la parte demandante.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA

Cpr

Jueza (E)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120170074400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el auto de fecha 25 de agosto de 2022, toda vez que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes, y en el presente asunto por hallarse cumplidos los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación en proveído del 18 de agosto de 2022.
2. **ESTAR** la apoderada activa a lo resuelto en auto del 18 de agosto de 2022 mediante el cual se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme lo solicitado mediante escritos del 4 y 17 de agosto de 2022.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180032800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **OBRE** en autos memorial allegado por la apoderada activa el 31 de agosto de 2022, mediante el cual comunicó la suspensión de la diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela.
2. **AGREGAR** al expediente despacho comisorio N° 035 del 19 de marzo de 2019, debidamente diligenciado por la Inspección Séptima Municipal de Policía de Facatativá.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180032800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

REQUERIR a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 12 de septiembre del 2019. Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE, (2)

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180038800

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **AMPARO GARCÍA VILORIA** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 26 de mayo del 2022, en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022, quien **dentro del término de traslado NO contestó la demanda**.

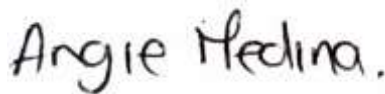
Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 26 de mayo del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 1.131.000,00 M/CTE**.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180046500

Una vez revisado el expediente, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ADVERTIR** que sería del caso dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito por cuanto no se dio cumplimiento al auto del 28 de julio de 2022.

No obstante, revisadas las diligencias se evidenció que se encuentra interrumpido el término otorgado en proveído anterior desde el 9 de agosto de la anualidad con la radicación del memorial allegado por la apoderada demandante; igualmente, no se avizora respuesta del pagador Daflor S.A.S. ni constancia de la radicación del oficio mediante el cual se comunicó la medida.

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a i) proceder con los trámites tendientes a la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en el artículo 291 y 292 del CGP ii) demostrar el trámite impartido al oficio N° 2197 del 28 de agosto del 2018 con destino al pagador de la empresa DAFLORES SAS, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
3. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada MARÍA STELLA BUSTAMANTE DE GARCÍA como apoderada de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.
4. **RECONOCER** personería a la abogada FLOR ÁNGELA BOHÓRQUEZ PADILLA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180054700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **ADVERTIR** que la sociedad apoderada BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA actuara a través de la abogada SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ adscrita a esa sociedad, conforme certificado de existencia y representación legal adosado.
2. **AGREGAR** al expediente despacho comisorio N° 211 debidamente diligenciado por la Inspección Primera Municipal de Policía de Facatativá.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180064200

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **JAIRO ALEXANDER GAITÁN MAHECHA** se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 24 de septiembre del 2018, quien **dentro del término de traslado NO contestó la demanda**.
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar cumplimiento al numeral 2º del auto de fecha 26 de julio del 2021, esto es, proceda con la notificación del demandado **JORGE RAMIRO GAITÁN MAHECHA**.
3. **TENER** por cumplido el emplazamiento ordenado en relación con la demandada **SUJEY NAYIBE GAITAN MAHECHA**.
4. **ORDENAR** a secretaría dar cumplimiento al numeral 4º del auto de fecha 26 de julio del 2021, librando comunicación al curador designado.
5. **NEGAR** la solicitud elevada por la apoderada activa con relación a señalar fecha para audiencia de que trata el artículo 409 del Código General del Proceso, toda vez que en el presente asunto no se encuentra integrada la *litis*.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120180092600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.

Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190014100

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tuvo actividad que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 28 de julio del 2022, esto es, realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 19 de mayo del 2022, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito -Art. 317 del C.G.P. y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **ÓSCAR RAÚL MORA**, por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

3. **DESGLOSAR** los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso. Por Secretaría procédase de conformidad

Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, **el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.**

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.

4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190042200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **RECONOCER** personería a la abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido y adosado al expediente digital.
2. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
4. **INFORMAR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 5.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
6. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
7. **SIN CONDENA EN COSTAS**
8. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
9. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190044900

Seria del caso dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito por cuanto no se dio cumplimiento al auto que antecede. Sin embargo, se evidencia que no obran todas las respuestas de las entidades bancarias para efectivizar las medidas cautelares decretadas. Por lo anterior, en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a **i)** dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago de fecha 11 de julio del 2019, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 y/o en el artículo 292 del CGP y/o **ii)** demostrar el trámite dado a el oficio 2288 del 26 de julio del 2019 con destino a cada una de las entidades bancarias que indicó en el escrito de medidas cautelares y que no han dado respuesta, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del CGP).
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190046400

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR Y APROBAR** el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocesal.
2. **DECRETAR** la terminación del proceso por **TRANSACCIÓN**.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda

3.1. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.

4. **DESGLOSAR** los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas. Por Secretaría procédase de conformidad.

Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.

5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190057000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta que el abogado GIOVANNI GARCÍA PAZ designado como Curador Ad – Litem del demandado ARBEY CAVICHE VARGAS se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago proferido el día 29 de agosto del 2019, conforme la Ley 2213 del 2022 y procedió a contestar la demanda proponiendo una excepción de mérito.
2. **CORRER** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días de la excepción de mérito presentada por el curador, de conformidad con lo reglado en el artículo 443 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos que se ponen en conocimiento, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos de traslado. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120190060000

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tuvo actividad que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 28 de julio del 2022, esto es, realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 29 de junio del 2022, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito -Art. 317 del C.G.P. y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **RAÚL ANTONIO ÁVILA OPERADOR**, por desistimiento tácito (art. 317C.G.P.).
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

3. **DESGLOSAR** los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso. Por Secretaría procédase de conformidad

Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, **el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.**

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.

4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200000800

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tuvo actividad que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 29 de julio del 2022, esto es, notificar a la parte demandada en debida forma, conforme el mandamiento de pago de fecha 10 de febrero del 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.) y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente **PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** a favor de **RICARDO SUAREZ CAICEDO** en contra de **WILLIAM ANDRÉS LÓPEZ Y TEMISTO MANUEL MARTÍNEZ GABALO** por desistimiento tácito (art. 317C.G.P.).
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

3. **DESGLOSAR** los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso. Por Secretaría procédase de conformidad

Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, **el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.**

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.

4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200001100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 3.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **ORDENAR** la entrega de un depósito judicial por la suma de **\$ 2.142.060,00 M/Cte.**, a favor de la parte **DEMANDANTE** y/o su apoderado con facultad expresa de cobrar.
5. **ORDENAR** la entrega de un depósito judicial a favor de la parte **DEMANDADA** por el **dinero restaste que obre para el presente proceso.**
6. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
7. **SIN CONDENA EN COSTAS**
8. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

9. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200001400

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 10 de febrero del 2020, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020, quien **dentro del término de traslado NO contestó la demanda.**

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 10 de febrero del 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 120.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200004400

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado RAFAEL PERDOMO TEJADA se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 13 de febrero del 2020, quien **dentro del término de traslado NO contestó la demanda.**

Por lo anterior, no se tiene en cuenta la notificación mediante aviso judicial surtida por el extremo activo, como quiera que el extremo pasivo se encontraba ya debidamente notificado de forma personal.

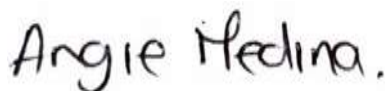
Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 13 de febrero del 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 250.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **NO TENER** en cuenta la notificación mediante aviso judicial del extremo pasivo aportada por el apoderado actor, por lo expuesto.
7. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



ANGIE JULIETH MEDINA AYALA

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

Cpr

Jueza (E)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200006700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por Secretaría procédase de conformidad.

Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la Secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200014000

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tuvo actividad que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 29 de julio del 2022, esto es, notificar a la parte demandada en debida forma, conforme el mandamiento de pago de fecha 30 de marzo del 2020, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.) y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente **PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SAUZALITO** en contra de **JOHN JAIRO TORRES HERRERA** por desistimiento tácito (art. 317C.G.P.).
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

3. **DESGLOSAR** los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso. Por Secretaría procédase de conformidad

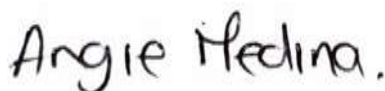
Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.

4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200017200

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro , que indicó: *“De conformidad con la Instrucción Administrativa N°05 del 22 de marzo de 2022 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, todos los documentos provenientes de los despachos judiciales con destino a esta oficina deben ser radicadas presencialmente en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Centro, ubicada en la calle 26 # 13-49 entrada por la calle 26) en horario de 8.00 a 4.00 p.m., y realizar los pagos de derechos de registro normados en la resolución 02170 de 2022 de 28-02-2022, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro”*
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, esto es, la radicación y el trámite del Oficio N° 426 del 18 de febrero de 2022; conforme la instrucción administrativa.
3. **INCORPORAR** al expediente despacho comisorio N° 067 debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Somondoco.
4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200018500

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tuvo actividad que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 29 de julio del 2022, esto es, realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 3 de febrero del 2022, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito -Art. 317 del C.G.P. y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente **PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA CUANTÍA** a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOLES RESERVADO Y/O CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOLES en contra de MARTHA LUCIA ABRIL ORTIZ Y CARLOS ANDRÉS BUENDIA LLANOS, por desistimiento tácito (art. 317C.G.P.).
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

3. **DESGLOSAR** los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos a la parte demandante, con las constancias respectivas, de acuerdo a lo previsto en el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso. Por Secretaría procédase de conformidad

Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, **el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.**

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.

4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200020000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **PREVIO** a resolver la solicitud elevada el día 1 de septiembre del 2022 mediante el cual se elevó solicitud de embargo, se **REQUIERE** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impartido al oficio N° 2568 del 2 de septiembre del 2022 con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Con todo adviértasele que una vez acredite la radicación y el pago de emolumentos a fin de efectivizar la medida cautelar se resolverá sobre la medida de embargo deprecada.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200045500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200060600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

- 1. OBRE en autos constancia** del pago de los emolumentos requeridos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
- 2. REQUERIR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ,** para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva informar el trámite impuesto a nuestro oficio N. 1309 del 20 de agosto del 2021 que ordenó el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 156 – 136710** y requerido mediante oficio N. 592 del 28 de febrero del 2022. Impongase la carga del trámite del oficio a la interesada.
 - 2.1. ADVERTIR** a la parte interesada que una vez se elabore el oficio respectivo (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite, adjuntando copia del oficio indicado debidamente radicado.
- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120200072900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** al abogado de la parte activa para que, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso de la referencia, allegue poder con facultad para **RECIBIR**, conforme el artículo 461 C.G.P. y/o la solicitud sea coadyuvada por la parte demandante.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA

Cpr

Jueza (E)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210005100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **NO TENER EN CUENTA** el citatorio enviado al demandado PEDRO ANTONIO CAMACHO FORERO por cuanto no se allegó certificación del servicio postal que cumpla con el último inciso del numeral 4 del artículo 291 del CGP, esto es, constancia que dejaron la comunicación en el lugar de destino. Por el contrario, únicamente indicaron como observaciones “CAUSAL DE DEVOLUCIÓN: REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR”.
2. **ADVERTIR** al apoderado demandante que no es dable tener por entregada la comunicación el inciso 2 del numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Procesal precisó: “*la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.*”, situación que no se cumple en el caso sub examine nótese que no se aprecia dicha constancia sino la mera causal de devolución “*rehusado / se negó a recibir*”.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210007800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210011700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **INFORMAR** a la parte activa que el oficio mediante el cual se comunica la medida de aprehensión se encuentra elaborado y adosado al expediente a archivo 042.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio N°. 2312 del 3 de agosto del 2022, conforme lo señalado en el numeral anterior; con todo, se le advierte que deberá demostrar el trámite impartido al mismo.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210015100

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la demandante, por cuanto la misma no cumple las exigencias del numeral 1º del artículo 446 del CGP, esto es, con relación a la fecha de presentación. Nótese que se liquidó la suma total adeudada hasta el 31 de agosto, empero se presentó el día 29 de agosto del 2022, aunado a que se incluyeron las agencias en derecho sumas que fueron debidamente liquidadas en las costas aprobadas.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

Por la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 9 de noviembre de 2018 por valor de \$3.300.000, así:

Desde	Hasta	Días	K	Interés moratorio del mes	Abonos	K + Int Acum - Abonos
10/11/2018	30/11/2018	21	2.400.000,00	36.291,14	0,00	2.436.291,14
1/12/2018	31/12/2018	31	2.400.000,00	53.351,98	0,00	2.489.643,12
1/01/2019	31/01/2019	31	2.400.000,00	52.762,53	0,00	2.542.405,65
1/02/2019	28/02/2019	28	2.400.000,00	48.852,48	0,00	2.591.258,14
1/03/2019	31/03/2019	31	2.400.000,00	53.278,38	0,00	2.644.536,52
1/04/2019	30/04/2019	30	2.400.000,00	51.440,97	0,00	2.695.977,48
1/05/2019	31/05/2019	31	2.400.000,00	53.204,76	0,00	2.749.182,24
1/06/2019	30/06/2019	30	2.400.000,00	51.393,45	0,00	2.800.575,69
1/07/2019	31/07/2019	31	2.400.000,00	53.057,45	0,00	2.853.633,14
1/08/2019	31/08/2019	31	2.400.000,00	53.155,67	0,00	2.906.788,80
1/09/2019	30/09/2019	30	2.400.000,00	51.440,97	0,00	2.958.229,77
1/10/2019	31/10/2019	31	2.400.000,00	52.614,93	0,00	3.010.844,70
1/11/2019	30/11/2019	30	2.400.000,00	50.750,92	0,00	3.061.595,62
1/12/2019	31/12/2019	31	2.400.000,00	52.146,91	0,00	3.113.742,53
1/01/2020	31/01/2020	31	2.400.000,00	51.801,45	0,00	3.165.543,98
1/02/2020	29/02/2020	29	2.400.000,00	49.128,32	0,00	3.214.672,30
1/03/2020	31/03/2020	31	2.400.000,00	52.245,52	0,00	3.266.917,83
1/04/2020	30/04/2020	30	2.400.000,00	49.939,17	0,00	3.316.856,99
1/05/2020	31/05/2020	31	2.400.000,00	50.364,68	0,00	3.367.221,67
1/06/2020	30/06/2020	30	2.400.000,00	48.571,61	0,00	3.415.793,28
1/07/2020	31/07/2020	31	2.400.000,00	50.190,67	0,00	3.465.983,95
1/08/2020	31/08/2020	31	2.400.000,00	50.613,04	0,00	3.516.596,98
1/09/2020	30/09/2020	30	2.400.000,00	49.124,44	0,00	3.565.721,43
1/10/2020	31/10/2020	31	2.400.000,00	50.116,05	0,00	3.615.837,48
1/11/2020	30/11/2020	30	2.400.000,00	47.896,74	0,00	3.663.734,22
1/12/2020	31/12/2020	31	2.400.000,00	48.543,48	0,00	3.712.277,70
1/01/2021	31/01/2021	31	2.400.000,00	48.192,55	0,00	3.760.470,25
1/02/2021	28/02/2021	28	2.400.000,00	44.026,63	0,00	3.804.496,88
1/03/2021	31/03/2021	31	2.400.000,00	48.418,21	0,00	3.852.915,09

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

1/04/2021	30/04/2021	30	2.400.000,00	46.856,33	0,00	3.899.771,42
1/05/2021	31/05/2021	31	2.400.000,00	48.418,21	0,00	3.948.189,63
1/06/2021	30/06/2021	30	2.400.000,00	46.856,33	0,00	3.995.045,96
1/07/2021	31/07/2021	31	2.400.000,00	48.418,21	0,00	4.043.464,17
1/08/2021	31/08/2021	31	2.400.000,00	48.418,21	0,00	4.091.882,38
1/09/2021	30/09/2021	30	2.400.000,00	46.856,33	0,00	4.138.738,72
1/10/2021	31/10/2021	31	2.400.000,00	48.418,21	0,00	4.187.156,93
1/11/2021	30/11/2021	30	2.400.000,00	46.856,33	0,00	4.234.013,26
1/12/2021	31/12/2021	31	2.400.000,00	48.418,21	0,00	4.282.431,47
1/01/2022	31/01/2022	31	2.400.000,00	48.418,21	0,00	4.330.849,68
1/02/2022	28/02/2022	28	2.400.000,00	43.732,58	0,00	4.374.582,25
1/03/2022	31/03/2022	31	2.400.000,00	48.418,21	0,00	4.423.000,46
1/04/2022	30/04/2022	30	2.400.000,00	46.856,33	0,00	4.469.856,80
1/05/2022	31/05/2022	31	2.400.000,00	48.418,21	0,00	4.518.275,01
1/06/2022	30/06/2022	30	2.400.000,00	46.856,33	0,00	4.565.131,34
1/07/2022	31/07/2022	31	2.400.000,00	48.418,21	0,00	4.613.549,55
1/08/2022	29/08/2022	29	2.400.000,00	45.294,45	0,00	4.658.844,00

Capital	2.400.000,00
Interés moratorio	2.258.844,00
Abonos	0,00
Subtotal liquidación	4.658.844,00
Intereses de plazo	
Total liquidación al corte 29/08/2022	4.658.844,00

Por la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 9 de noviembre de 2018 por valor de \$2.200.000, así:

Desde	Hasta	Días	K	Interés moratorio del mes	Abonos	K + Int Acum - Abonos
10/11/2018	30/11/2018	21	1.600.000,00	24.194,09	0,00	1.624.194,09
1/12/2018	31/12/2018	31	1.600.000,00	35.567,99	0,00	1.659.762,08
1/01/2019	31/01/2019	31	1.600.000,00	35.175,02	0,00	1.694.937,10
1/02/2019	28/02/2019	28	1.600.000,00	32.568,32	0,00	1.727.505,42
1/03/2019	31/03/2019	31	1.600.000,00	35.518,92	0,00	1.763.024,35
1/04/2019	30/04/2019	30	1.600.000,00	34.293,98	0,00	1.797.318,32
1/05/2019	31/05/2019	31	1.600.000,00	35.469,84	0,00	1.832.788,16
1/06/2019	30/06/2019	30	1.600.000,00	34.262,30	0,00	1.867.050,46
1/07/2019	31/07/2019	31	1.600.000,00	35.371,63	0,00	1.902.422,09
1/08/2019	31/08/2019	31	1.600.000,00	35.437,11	0,00	1.937.859,20
1/09/2019	30/09/2019	30	1.600.000,00	34.293,98	0,00	1.972.153,18
1/10/2019	31/10/2019	31	1.600.000,00	35.076,62	0,00	2.007.229,80
1/11/2019	30/11/2019	30	1.600.000,00	33.833,95	0,00	2.041.063,75
1/12/2019	31/12/2019	31	1.600.000,00	34.764,61	0,00	2.075.828,36
1/01/2020	31/01/2020	31	1.600.000,00	34.534,30	0,00	2.110.362,65
1/02/2020	29/02/2020	29	1.600.000,00	32.752,21	0,00	2.143.114,87
1/03/2020	31/03/2020	31	1.600.000,00	34.830,35	0,00	2.177.945,22
1/04/2020	30/04/2020	30	1.600.000,00	33.292,78	0,00	2.211.237,99
1/05/2020	31/05/2020	31	1.600.000,00	33.576,45	0,00	2.244.814,45

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

1/06/2020	30/06/2020	30	1.600.000,00	32.381,07	0,00	2.277.195,52
1/07/2020	31/07/2020	31	1.600.000,00	33.460,44	0,00	2.310.655,96
1/08/2020	31/08/2020	31	1.600.000,00	33.742,02	0,00	2.344.397,99
1/09/2020	30/09/2020	30	1.600.000,00	32.749,63	0,00	2.377.147,62
1/10/2020	31/10/2020	31	1.600.000,00	33.410,70	0,00	2.410.558,32
1/11/2020	30/11/2020	30	1.600.000,00	31.931,16	0,00	2.442.489,48
1/12/2020	31/12/2020	31	1.600.000,00	32.362,32	0,00	2.474.851,80
1/01/2021	31/01/2021	31	1.600.000,00	32.128,37	0,00	2.506.980,17
1/02/2021	28/02/2021	28	1.600.000,00	29.351,09	0,00	2.536.331,25
1/03/2021	31/03/2021	31	1.600.000,00	32.278,81	0,00	2.568.610,06
1/04/2021	30/04/2021	30	1.600.000,00	31.237,55	0,00	2.599.847,61
1/05/2021	31/05/2021	31	1.600.000,00	32.278,81	0,00	2.632.126,42
1/06/2021	30/06/2021	30	1.600.000,00	31.237,55	0,00	2.663.363,98
1/07/2021	31/07/2021	31	1.600.000,00	32.278,81	0,00	2.695.642,78
1/08/2021	31/08/2021	31	1.600.000,00	32.278,81	0,00	2.727.921,59
1/09/2021	30/09/2021	30	1.600.000,00	31.237,55	0,00	2.759.159,14
1/10/2021	31/10/2021	31	1.600.000,00	32.278,81	0,00	2.791.437,95
1/11/2021	30/11/2021	30	1.600.000,00	31.237,55	0,00	2.822.675,51
1/12/2021	31/12/2021	31	1.600.000,00	32.278,81	0,00	2.854.954,31
1/01/2022	31/01/2022	31	1.600.000,00	32.278,81	0,00	2.887.233,12
1/02/2022	28/02/2022	28	1.600.000,00	29.155,05	0,00	2.916.388,17
1/03/2022	31/03/2022	31	1.600.000,00	32.278,81	0,00	2.948.666,98
1/04/2022	30/04/2022	30	1.600.000,00	31.237,55	0,00	2.979.904,53
1/05/2022	31/05/2022	31	1.600.000,00	32.278,81	0,00	3.012.183,34
1/06/2022	30/06/2022	30	1.600.000,00	31.237,55	0,00	3.043.420,89
1/07/2022	31/07/2022	31	1.600.000,00	32.278,81	0,00	3.075.699,70
1/08/2022	29/08/2022	29	1.600.000,00	30.196,30	0,00	3.105.896,00

Capital	1.600.000,00
Interés moratorio	1.505.896,00
Abonos	0,00
Subtotal liquidación	3.105.896,00
Intereses de plazo	
Total liquidación al corte 01/01/1900	3.105.896,00

- 2. APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho respecto de la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 9 de noviembre de 2018, en la suma de **\$ 4.658.844,00 M/Cte.**, al corte del 29 de agosto del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho respecto de la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 9 de noviembre de 2018, en la suma de **\$ 3.105.896,00 M/Cte.**, al corte del 29 de agosto del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 4. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Ref: 25269400300120210016700

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 19	\$ 131.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 131.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 21 de septiembre del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210016700

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria y vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE**:

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 1. MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la demandante, por cuanto la misma no cumple las exigencias del numeral 1º del artículo 446 del CGP, esto es, con relación a la fecha de presentación. Nótese que se liquidó la suma total adeudada hasta el 31 de agosto, empero se presentó el día 29 de agosto del 2022, aunado a que se incluyeron las agencias en derecho sumas que fueron debidamente liquidadas en las costas aprobadas.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	K	Interés moratorio del mes	Abonos	K + Int Acum - Abonos
6/05/2018	31/05/2018	26	2.620.000,00	51.171,46	0,00	2.671.171,46
1/06/2018	30/06/2018	30	2.620.000,00	58.633,57	0,00	2.729.805,04
1/07/2018	31/07/2018	31	2.620.000,00	59.923,93	0,00	2.789.728,96
1/08/2018	31/08/2018	31	2.620.000,00	59.684,42	0,00	2.849.413,38
1/09/2018	30/09/2018	30	2.620.000,00	57.423,93	0,00	2.906.837,32
1/10/2018	31/10/2018	31	2.620.000,00	58.857,71	0,00	2.965.695,02
1/11/2018	30/11/2018	30	2.620.000,00	56.596,90	0,00	3.022.291,92
1/12/2018	31/12/2018	31	2.620.000,00	58.242,58	0,00	3.080.534,50
1/01/2019	31/01/2019	31	2.620.000,00	57.599,10	0,00	3.138.133,60

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

1/02/2019	28/02/2019	28	2.620.000,00	53.330,63	0,00	3.191.464,22
1/03/2019	31/03/2019	31	2.620.000,00	58.162,23	0,00	3.249.626,46
1/04/2019	30/04/2019	30	2.620.000,00	56.156,39	0,00	3.305.782,85
1/05/2019	31/05/2019	31	2.620.000,00	58.081,86	0,00	3.363.864,71
1/06/2019	30/06/2019	30	2.620.000,00	56.104,51	0,00	3.419.969,22
1/07/2019	31/07/2019	31	2.620.000,00	57.921,04	0,00	3.477.890,27
1/08/2019	31/08/2019	31	2.620.000,00	58.028,27	0,00	3.535.918,53
1/09/2019	30/09/2019	30	2.620.000,00	56.156,39	0,00	3.592.074,92
1/10/2019	31/10/2019	31	2.620.000,00	57.437,97	0,00	3.649.512,89
1/11/2019	30/11/2019	30	2.620.000,00	55.403,09	0,00	3.704.915,98
1/12/2019	31/12/2019	31	2.620.000,00	56.927,05	0,00	3.761.843,03
1/01/2020	31/01/2020	31	2.620.000,00	56.549,91	0,00	3.818.392,94
1/02/2020	29/02/2020	29	2.620.000,00	53.631,75	0,00	3.872.024,69
1/03/2020	31/03/2020	31	2.620.000,00	57.034,70	0,00	3.929.059,39
1/04/2020	30/04/2020	30	2.620.000,00	54.516,92	0,00	3.983.576,31
1/05/2020	31/05/2020	31	2.620.000,00	54.981,44	0,00	4.038.557,75
1/06/2020	30/06/2020	30	2.620.000,00	53.024,01	0,00	4.091.581,76
1/07/2020	31/07/2020	31	2.620.000,00	54.791,48	0,00	4.146.373,23
1/08/2020	31/08/2020	31	2.620.000,00	55.252,57	0,00	4.201.625,80
1/09/2020	30/09/2020	30	2.620.000,00	53.627,52	0,00	4.255.253,32
1/10/2020	31/10/2020	31	2.620.000,00	54.710,02	0,00	4.309.963,34
1/11/2020	30/11/2020	30	2.620.000,00	52.287,28	0,00	4.362.250,61
1/12/2020	31/12/2020	31	2.620.000,00	52.993,30	0,00	4.415.243,91
1/01/2021	31/01/2021	31	2.620.000,00	52.610,20	0,00	4.467.854,12
1/02/2021	28/02/2021	28	2.620.000,00	48.062,40	0,00	4.515.916,52
1/03/2021	31/03/2021	31	2.620.000,00	52.856,55	0,00	4.568.773,06
1/04/2021	30/04/2021	30	2.620.000,00	51.151,50	0,00	4.619.924,56
1/05/2021	31/05/2021	31	2.620.000,00	52.856,55	0,00	4.672.781,11
1/06/2021	30/06/2021	30	2.620.000,00	51.151,50	0,00	4.723.932,60
1/07/2021	31/07/2021	31	2.620.000,00	52.856,55	0,00	4.776.789,15
1/08/2021	31/08/2021	31	2.620.000,00	52.856,55	0,00	4.829.645,69
1/09/2021	30/09/2021	30	2.620.000,00	51.151,50	0,00	4.880.797,19
1/10/2021	31/10/2021	31	2.620.000,00	52.856,55	0,00	4.933.653,74
1/11/2021	30/11/2021	30	2.620.000,00	51.151,50	0,00	4.984.805,23
1/12/2021	31/12/2021	31	2.620.000,00	52.856,55	0,00	5.037.661,78
1/01/2022	31/01/2022	31	2.620.000,00	52.856,55	0,00	5.090.518,32
1/02/2022	28/02/2022	28	2.620.000,00	47.741,40	0,00	5.138.259,72
1/03/2022	31/03/2022	31	2.620.000,00	52.856,55	0,00	5.191.116,27
1/04/2022	30/04/2022	30	2.620.000,00	51.151,50	0,00	5.242.267,76
1/05/2022	31/05/2022	31	2.620.000,00	52.856,55	0,00	5.295.124,31
1/06/2022	30/06/2022	30	2.620.000,00	51.151,50	0,00	5.346.275,80
1/07/2022	31/07/2022	31	2.620.000,00	52.856,55	0,00	5.399.132,35
1/08/2022	29/08/2022	29	2.620.000,00	49.446,45	0,00	5.448.578,80

Capital	2.620.000,00
Interés moratorio	2.828.578,80
Abonos	0,00
Subtotal liquidación	5.448.578,80
Intereses de plazo	
Total liquidación al corte 01/01/1900	5.448.578,80

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho respecto de la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento 9 de noviembre de 2018, en la suma de **\$ 5.448.578,00M/Cte.**, al 29 de agosto del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210016900

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la demandante, por cuanto la misma no cumple las exigencias del numeral 1º del artículo 446 del CGP, esto es, con relación a la fecha de presentación. Nótese que se liquidó la suma total adeudada hasta el 31 de agosto, empero se presentó el día 29 de agosto del 2022, aunado a que se incluyeron las agencias en derecho sumas que fueron debidamente liquidadas en las costas aprobadas.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	K	Interés moratorio del mes	Abonos	K + Int Acum - Abonos
3/12/2018	31/12/2018	29	3.150.000,00	65.506,77	0,00	3.215.506,77
1/01/2019	31/01/2019	31	3.150.000,00	69.250,82	0,00	3.284.757,59
1/02/2019	28/02/2019	28	3.150.000,00	64.118,88	0,00	3.348.876,47
1/03/2019	31/03/2019	31	3.150.000,00	69.927,88	0,00	3.418.804,35
1/04/2019	30/04/2019	30	3.150.000,00	67.516,27	0,00	3.486.320,62
1/05/2019	31/05/2019	31	3.150.000,00	69.831,25	0,00	3.556.151,87
1/06/2019	30/06/2019	30	3.150.000,00	67.453,90	0,00	3.623.605,76
1/07/2019	31/07/2019	31	3.150.000,00	69.637,90	0,00	3.693.243,66
1/08/2019	31/08/2019	31	3.150.000,00	69.766,81	0,00	3.763.010,47
1/09/2019	30/09/2019	30	3.150.000,00	67.516,27	0,00	3.830.526,74
1/10/2019	31/10/2019	31	3.150.000,00	69.057,10	0,00	3.899.583,84
1/11/2019	30/11/2019	30	3.150.000,00	66.610,58	0,00	3.966.194,42
1/12/2019	31/12/2019	31	3.150.000,00	68.442,82	0,00	4.034.637,25
1/01/2020	31/01/2020	31	3.150.000,00	67.989,40	0,00	4.102.626,64
1/02/2020	29/02/2020	29	3.150.000,00	64.480,92	0,00	4.167.107,57
1/03/2020	31/03/2020	31	3.150.000,00	68.572,25	0,00	4.235.679,82
1/04/2020	30/04/2020	30	3.150.000,00	65.545,15	0,00	4.301.224,97
1/05/2020	31/05/2020	31	3.150.000,00	66.103,64	0,00	4.367.328,61
1/06/2020	30/06/2020	30	3.150.000,00	63.750,24	0,00	4.431.078,85
1/07/2020	31/07/2020	31	3.150.000,00	65.875,25	0,00	4.496.954,10
1/08/2020	31/08/2020	31	3.150.000,00	66.429,61	0,00	4.563.383,71
1/09/2020	30/09/2020	30	3.150.000,00	64.475,83	0,00	4.627.859,54
1/10/2020	31/10/2020	31	3.150.000,00	65.777,31	0,00	4.693.636,86
1/11/2020	30/11/2020	30	3.150.000,00	62.864,47	0,00	4.756.501,33
1/12/2020	31/12/2020	31	3.150.000,00	63.713,32	0,00	4.820.214,65
1/01/2021	31/01/2021	31	3.150.000,00	63.252,73	0,00	4.883.467,37
1/02/2021	28/02/2021	28	3.150.000,00	57.784,95	0,00	4.941.252,32
1/03/2021	31/03/2021	31	3.150.000,00	63.548,90	0,00	5.004.801,22
1/04/2021	30/04/2021	30	3.150.000,00	61.498,94	0,00	5.066.300,16
1/05/2021	31/05/2021	31	3.150.000,00	63.548,90	0,00	5.129.849,06
1/06/2021	30/06/2021	30	3.150.000,00	61.498,94	0,00	5.191.348,00
1/07/2021	31/07/2021	31	3.150.000,00	63.548,90	0,00	5.254.896,90
1/08/2021	31/08/2021	31	3.150.000,00	63.548,90	0,00	5.318.445,80
1/09/2021	30/09/2021	30	3.150.000,00	61.498,94	0,00	5.379.944,73
1/10/2021	31/10/2021	31	3.150.000,00	63.548,90	0,00	5.443.493,63

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

1/11/2021	30/11/2021	30	3.150.000,00	61.498,94	0,00	5.504.992,57
1/12/2021	31/12/2021	31	3.150.000,00	63.548,90	0,00	5.568.541,47
1/01/2022	31/01/2022	31	3.150.000,00	63.548,90	0,00	5.632.090,37
1/02/2022	28/02/2022	28	3.150.000,00	57.399,01	0,00	5.689.489,38
1/03/2022	31/03/2022	31	3.150.000,00	63.548,90	0,00	5.753.038,28
1/04/2022	30/04/2022	30	3.150.000,00	61.498,94	0,00	5.814.537,22
1/05/2022	31/05/2022	31	3.150.000,00	63.548,90	0,00	5.878.086,12
1/06/2022	30/06/2022	30	3.150.000,00	61.498,94	0,00	5.939.585,05
1/07/2022	31/07/2022	31	3.150.000,00	63.548,90	0,00	6.003.133,95
1/08/2022	29/08/2022	29	3.150.000,00	59.448,97	0,00	6.062.582,92

Capital	3.150.000,00
Interés moratorio	2.912.582,92
Abonos	0,00
Subtotal liquidación	6.062.582,92
Intereses de plazo	
Total liquidación al corte 29/08/2022	6.062.582,92

- 2. APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho respecto del pagaré sin número con fecha de vencimiento 5 de diciembre de 2018, en la suma de **\$6.062.582,92 M/Cte.**, con corte al 29 de agosto del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 050 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85 Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria
--

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210017600

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la demandante, por cuanto la misma no cumple las exigencias del numeral 1º del artículo 446 del CGP, esto es, con relación a la fecha de presentación. Nótese que se liquidó la suma total adeudada hasta el 31 de agosto, empero se presentó el día 29 de agosto del 2022, aunado a que se incluyeron las agencias en derecho sumas que fueron debidamente liquidadas en las costas aprobadas.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	K	Interés moratorio del mes	Abonos	K + Int Acum - Abonos
30/08/2018	31/08/2018	2	1.950.000,00	2.865,91	0,00	1.952.865,91
1/09/2018	30/09/2018	30	1.950.000,00	42.739,19	0,00	1.995.605,10
1/10/2018	31/10/2018	31	1.950.000,00	43.806,31	0,00	2.039.411,41
1/11/2018	30/11/2018	30	1.950.000,00	42.123,65	0,00	2.081.535,05
1/12/2018	31/12/2018	31	1.950.000,00	43.348,48	0,00	2.124.883,54
1/01/2019	31/01/2019	31	1.950.000,00	42.869,56	0,00	2.167.753,09
1/02/2019	28/02/2019	28	1.950.000,00	39.692,64	0,00	2.207.445,74
1/03/2019	31/03/2019	31	1.950.000,00	43.288,69	0,00	2.250.734,42
1/04/2019	30/04/2019	30	1.950.000,00	41.795,79	0,00	2.292.530,21
1/05/2019	31/05/2019	31	1.950.000,00	43.228,87	0,00	2.335.759,07
1/06/2019	30/06/2019	30	1.950.000,00	41.757,17	0,00	2.377.516,25
1/07/2019	31/07/2019	31	1.950.000,00	43.109,17	0,00	2.420.625,42
1/08/2019	31/08/2019	31	1.950.000,00	43.188,98	0,00	2.463.814,40
1/09/2019	30/09/2019	30	1.950.000,00	41.795,79	0,00	2.505.610,19
1/10/2019	31/10/2019	31	1.950.000,00	42.749,63	0,00	2.548.359,82
1/11/2019	30/11/2019	30	1.950.000,00	41.235,12	0,00	2.589.594,94
1/12/2019	31/12/2019	31	1.950.000,00	42.369,37	0,00	2.631.964,31
1/01/2020	31/01/2020	31	1.950.000,00	42.088,68	0,00	2.674.052,98
1/02/2020	29/02/2020	29	1.950.000,00	39.916,76	0,00	2.713.969,75
1/03/2020	31/03/2020	31	1.950.000,00	42.449,49	0,00	2.756.419,23
1/04/2020	30/04/2020	30	1.950.000,00	40.575,57	0,00	2.796.994,81
1/05/2020	31/05/2020	31	1.950.000,00	40.921,30	0,00	2.837.916,11
1/06/2020	30/06/2020	30	1.950.000,00	39.464,43	0,00	2.877.380,54
1/07/2020	31/07/2020	31	1.950.000,00	40.779,92	0,00	2.918.160,46
1/08/2020	31/08/2020	31	1.950.000,00	41.123,09	0,00	2.959.283,55
1/09/2020	30/09/2020	30	1.950.000,00	39.913,61	0,00	2.999.197,16
1/10/2020	31/10/2020	31	1.950.000,00	40.719,29	0,00	3.039.916,45
1/11/2020	30/11/2020	30	1.950.000,00	38.916,10	0,00	3.078.832,55
1/12/2020	31/12/2020	31	1.950.000,00	39.441,58	0,00	3.118.274,13
1/01/2021	31/01/2021	31	1.950.000,00	39.156,45	0,00	3.157.430,58
1/02/2021	28/02/2021	28	1.950.000,00	35.771,64	0,00	3.193.202,21
1/03/2021	31/03/2021	31	1.950.000,00	39.339,80	0,00	3.232.542,01
1/04/2021	30/04/2021	30	1.950.000,00	38.070,77	0,00	3.270.612,78
1/05/2021	31/05/2021	31	1.950.000,00	39.339,80	0,00	3.309.952,58
1/06/2021	30/06/2021	30	1.950.000,00	38.070,77	0,00	3.348.023,35
1/07/2021	31/07/2021	31	1.950.000,00	39.339,80	0,00	3.387.363,14

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

1/08/2021	31/08/2021	31	1.950.000,00	39.339,80	0,00	3.426.702,94
1/09/2021	30/09/2021	30	1.950.000,00	38.070,77	0,00	3.464.773,71
1/10/2021	31/10/2021	31	1.950.000,00	39.339,80	0,00	3.504.113,50
1/11/2021	30/11/2021	30	1.950.000,00	38.070,77	0,00	3.542.184,27
1/12/2021	31/12/2021	31	1.950.000,00	39.339,80	0,00	3.581.524,07
1/01/2022	31/01/2022	31	1.950.000,00	39.339,80	0,00	3.620.863,86
1/02/2022	28/02/2022	28	1.950.000,00	35.532,72	0,00	3.656.396,58
1/03/2022	31/03/2022	31	1.950.000,00	39.339,80	0,00	3.695.736,38
1/04/2022	30/04/2022	30	1.950.000,00	38.070,77	0,00	3.733.807,15
1/05/2022	31/05/2022	31	1.950.000,00	39.339,80	0,00	3.773.146,94
1/06/2022	30/06/2022	30	1.950.000,00	38.070,77	0,00	3.811.217,71
1/07/2022	31/07/2022	31	1.950.000,00	39.339,80	0,00	3.850.557,51
1/08/2022	29/08/2022	29	1.950.000,00	36.801,74	0,00	3.887.359,25

Capital	1.950.000,00
Interés moratorio	1.937.359,25
Abonos	0,00
Subtotal liquidación	3.887.359,25
Intereses de plazo	
Total liquidación al corte 29/08/2022	3.887.359,25

2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho respecto en la suma de **\$ 3.887.359,²⁵ mcte.**, con corte al 29 de agosto del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210017800

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por el demandante como quiera que la misma se liquidó hasta el 31 de agosto de 2022 y cuya fecha de presentación fue el 29 de agosto de los corridos, situación que desconoce las previsiones del inciso 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	K	Interés moratorio del mes	Abonos	K + Int Acum - Abonos
16/07/2018	31/07/2018	16	2.000.000,00	23.609,53	0,00	2.023.609,53
1/08/2018	31/08/2018	31	2.000.000,00	45.560,63	0,00	2.069.170,15
1/09/2018	30/09/2018	30	2.000.000,00	43.835,06	0,00	2.113.005,22
1/10/2018	31/10/2018	31	2.000.000,00	44.929,55	0,00	2.157.934,76
1/11/2018	30/11/2018	30	2.000.000,00	43.203,74	0,00	2.201.138,50
1/12/2018	31/12/2018	31	2.000.000,00	44.459,98	0,00	2.245.598,49
1/01/2019	31/01/2019	31	2.000.000,00	43.968,78	0,00	2.289.567,26
1/02/2019	28/02/2019	28	2.000.000,00	40.710,40	0,00	2.330.277,66
1/03/2019	31/03/2019	31	2.000.000,00	44.398,65	0,00	2.374.676,32
1/04/2019	30/04/2019	30	2.000.000,00	42.867,47	0,00	2.417.543,79
1/05/2019	31/05/2019	31	2.000.000,00	44.337,30	0,00	2.461.881,09
1/06/2019	30/06/2019	30	2.000.000,00	42.827,87	0,00	2.504.708,96
1/07/2019	31/07/2019	31	2.000.000,00	44.214,54	0,00	2.548.923,50
1/08/2019	31/08/2019	31	2.000.000,00	44.296,39	0,00	2.593.219,89
1/09/2019	30/09/2019	30	2.000.000,00	42.867,47	0,00	2.636.087,36
1/10/2019	31/10/2019	31	2.000.000,00	43.845,78	0,00	2.679.933,14
1/11/2019	30/11/2019	30	2.000.000,00	42.292,43	0,00	2.722.225,57
1/12/2019	31/12/2019	31	2.000.000,00	43.455,76	0,00	2.765.681,33
1/01/2020	31/01/2020	31	2.000.000,00	43.167,87	0,00	2.808.849,20
1/02/2020	29/02/2020	29	2.000.000,00	40.940,27	0,00	2.849.789,47
1/03/2020	31/03/2020	31	2.000.000,00	43.537,94	0,00	2.893.327,41
1/04/2020	30/04/2020	30	2.000.000,00	41.615,97	0,00	2.934.943,38
1/05/2020	31/05/2020	31	2.000.000,00	41.970,56	0,00	2.976.913,94
1/06/2020	30/06/2020	30	2.000.000,00	40.476,34	0,00	3.017.390,29
1/07/2020	31/07/2020	31	2.000.000,00	41.825,55	0,00	3.059.215,84
1/08/2020	31/08/2020	31	2.000.000,00	42.177,53	0,00	3.101.393,37
1/09/2020	30/09/2020	30	2.000.000,00	40.937,04	0,00	3.142.330,41
1/10/2020	31/10/2020	31	2.000.000,00	41.763,37	0,00	3.184.093,78
1/11/2020	30/11/2020	30	2.000.000,00	39.913,95	0,00	3.224.007,73
1/12/2020	31/12/2020	31	2.000.000,00	40.452,90	0,00	3.264.460,63
1/01/2021	31/01/2021	31	2.000.000,00	40.160,46	0,00	3.304.621,09
1/02/2021	28/02/2021	28	2.000.000,00	36.688,86	0,00	3.341.309,95
1/03/2021	31/03/2021	31	2.000.000,00	40.348,51	0,00	3.381.658,46
1/04/2021	30/04/2021	30	2.000.000,00	39.046,94	0,00	3.420.705,40
1/05/2021	31/05/2021	31	2.000.000,00	40.348,51	0,00	3.461.053,91
1/06/2021	30/06/2021	30	2.000.000,00	39.046,94	0,00	3.500.100,85
1/07/2021	31/07/2021	31	2.000.000,00	40.348,51	0,00	3.540.449,36
1/08/2021	31/08/2021	31	2.000.000,00	40.348,51	0,00	3.580.797,87

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

1/09/2021	30/09/2021	30	2.000.000,00	39.046,94	0,00	3.619.844,81
1/10/2021	31/10/2021	31	2.000.000,00	40.348,51	0,00	3.660.193,32
1/11/2021	30/11/2021	30	2.000.000,00	39.046,94	0,00	3.699.240,27
1/12/2021	31/12/2021	31	2.000.000,00	40.348,51	0,00	3.739.588,77
1/01/2022	31/01/2022	31	2.000.000,00	40.348,51	0,00	3.779.937,28
1/02/2022	28/02/2022	28	2.000.000,00	36.443,81	0,00	3.816.381,10
1/03/2022	31/03/2022	31	2.000.000,00	40.348,51	0,00	3.856.729,61
1/04/2022	30/04/2022	30	2.000.000,00	39.046,94	0,00	3.895.776,55
1/05/2022	31/05/2022	31	2.000.000,00	40.348,51	0,00	3.936.125,06
1/06/2022	30/06/2022	30	2.000.000,00	39.046,94	0,00	3.975.172,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2.000.000,00	40.348,51	0,00	4.015.520,51
1/08/2022	29/08/2022	29	2.000.000,00	37.745,38	0,00	4.053.265,89

Capital	2.000.000,00
Interés moratorio	2.053.265,89
Abonos	0,00
Subtotal liquidación	4.053.265,89
Intereses de plazo	0,00
Total liquidación al corte 29/08/2022	4.053.265,89

- 2. APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho en la suma de **\$4.053.265.⁸⁹M/Cte.**, con fecha de corte 29 de agosto del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE ,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 050 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85 Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. ANGIE JULIETH MEDINA AYALA Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120210021700

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 48	\$ 710.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 12 Fl. 2 Doc. 16 Fl. 2	\$ 15.600,00 \$ 15.600,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 741.200,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 21 de septiembre del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210021700

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría y vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
2. **NO APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, como quiera que la misma no se acompasa con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución. Nótese que en la orden de apremio no se libró mandamiento de pago por sumas correspondientes a interés moratorio, por el contrario se precisó: *“(…) debidamente indexado desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que se efectúe su pago”*.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210026900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Ref: 25269400300120210040900

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 13	\$ 881.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 6 Fl. 2 Doc. 8 Fl. 4	\$ 20.000,00 \$ 22.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 923.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 21 de septiembre del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210040900

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria y vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el Despacho **DISPONE**:

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 1. MODIFICAR** la liquidación del crédito como quiera que la misma se liquidó hasta el 31 de agosto de 2022 y cuya fecha de presentación fue el 24 de agosto de los corridos, situación que desconoce las previsiones del inciso 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	K	Interés moratorio del mes	Abonos	K + Int Acum - Abonos
2/12/2020	31/12/2020	30	16.648.850,00	325.884,32	0,00	16.974.734,32
1/01/2021	31/01/2021	31	16.648.850,00	334.312,75	0,00	17.309.047,06
1/02/2021	28/02/2021	28	16.648.850,00	305.413,64	0,00	17.614.460,70
1/03/2021	31/03/2021	31	16.648.850,00	335.878,13	0,00	17.950.338,84
1/04/2021	30/04/2021	30	16.648.850,00	325.043,35	0,00	18.275.382,19
1/05/2021	31/05/2021	31	16.648.850,00	335.878,13	0,00	18.611.260,32
1/06/2021	30/06/2021	30	16.648.850,00	325.043,35	0,00	18.936.303,67

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

1/07/2021	31/07/2021	31	16.648.850,00	335.878,13	0,00	19.272.181,80
1/08/2021	31/08/2021	31	16.648.850,00	335.878,13	0,00	19.608.059,94
1/09/2021	30/09/2021	30	16.648.850,00	325.043,35	0,00	19.933.103,29
1/10/2021	31/10/2021	31	16.648.850,00	335.878,13	0,00	20.268.981,42
1/11/2021	30/11/2021	30	16.648.850,00	325.043,35	0,00	20.594.024,77
1/12/2021	31/12/2021	31	16.648.850,00	335.878,13	0,00	20.929.902,90
1/01/2022	31/01/2022	31	16.648.850,00	335.878,13	0,00	21.265.781,04
1/02/2022	28/02/2022	28	16.648.850,00	303.373,80	0,00	21.569.154,83
1/03/2022	31/03/2022	31	16.648.850,00	335.878,13	0,00	21.905.032,96
1/04/2022	30/04/2022	30	16.648.850,00	325.043,35	0,00	22.230.076,32
1/05/2022	31/05/2022	31	16.648.850,00	335.878,13	0,00	22.565.954,45
1/06/2022	30/06/2022	30	16.648.850,00	325.043,35	0,00	22.890.997,80
1/07/2022	31/07/2022	31	16.648.850,00	335.878,13	0,00	23.226.875,93
1/08/2022	24/08/2022	24	16.648.850,00	260.034,68	0,00	23.486.910,62

Capital	16.648.850,00
Interés moratorio	6.838.060,62
Abonos	0,00
Subtotal liquidación	23.486.910,62
Intereses de plazo	0,00
Total liquidación al corte 24/08/2022	23.486.910,62

Pagaré N° 070-0077-003188644

Desde	Hasta	Días	K	Interés moratorio del mes	Abonos	K + Int Acum - Abonos
4/01/2021	31/01/2021	28	988.359,00	17.925,85	0,00	1.006.284,85
1/02/2021	28/02/2021	28	988.359,00	18.130,88	0,00	1.024.415,73
1/03/2021	31/03/2021	31	988.359,00	19.939,41	0,00	1.044.355,14
1/04/2021	30/04/2021	30	988.359,00	19.296,20	0,00	1.063.651,34
1/05/2021	31/05/2021	31	988.359,00	19.939,41	0,00	1.083.590,74
1/06/2021	30/06/2021	30	988.359,00	19.296,20	0,00	1.102.886,94
1/07/2021	31/07/2021	31	988.359,00	19.939,41	0,00	1.122.826,35
1/08/2021	31/08/2021	31	988.359,00	19.939,41	0,00	1.142.765,75
1/09/2021	30/09/2021	30	988.359,00	19.296,20	0,00	1.162.061,95
1/10/2021	31/10/2021	31	988.359,00	19.939,41	0,00	1.182.001,36
1/11/2021	30/11/2021	30	988.359,00	19.296,20	0,00	1.201.297,56
1/12/2021	31/12/2021	31	988.359,00	19.939,41	0,00	1.221.236,96
1/01/2022	31/01/2022	31	988.359,00	19.939,41	0,00	1.241.176,37
1/02/2022	28/02/2022	28	988.359,00	18.009,79	0,00	1.259.186,15
1/03/2022	31/03/2022	31	988.359,00	19.939,41	0,00	1.279.125,56
1/04/2022	30/04/2022	30	988.359,00	19.296,20	0,00	1.298.421,76
1/05/2022	31/05/2022	31	988.359,00	19.939,41	0,00	1.318.361,16
1/06/2022	30/06/2022	30	988.359,00	19.296,20	0,00	1.337.657,36
1/07/2022	31/07/2022	31	988.359,00	19.939,41	0,00	1.357.596,77
1/08/2022	24/08/2022	24	988.359,00	15.436,96	0,00	1.373.033,73

Capital	988.359,00
Interés moratorio	384.674,73

Abonos	0,00
Subtotal liquidación	1.373.033,73
Intereses de plazo	
Total liquidación al corte 24/08/2022	1.373.033,73

2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho respecto del Pagaré N°002-0164-003672327, en la suma de **\$ 23.486.910,⁶² M/Cte.**, al 23 de agosto del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho respecto del Pagaré N° 070-0077-003188644, en la suma de **\$ 1.373.033,⁷³ M/Cte.**, al 23 de agosto del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210044200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210050500

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **OBRE** en autos el trámite impartido al oficio N° 1899 del 14 de junio de 2022 mediante el cual se comunicó el levantamiento de la orden de aprehensión. Con todo se advierte que el presente asunto se encuentra terminado desde el 6 de junio de 2022. **Archívese** el presente proceso.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210055000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTARSE A LO RESUELTO** el apoderado de la parte activa en auto de fecha 19 de agosto del 2022, mediante el cual se dispuso tener en cuenta la dirección física aportada en escrito del 28 de julio de 2022.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que libró mandamiento de pago el día 2 de septiembre del 2021, esto es, realizar la notificación de la parte demandada en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP.
3. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210057900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **INFORMAR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210058800

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** notificados de forma personal y conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **YAMILE SUÁREZ LINARES¹** y demandado **DAVID ALEXANDER SUAREZ MARTÍNEZ²** del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de septiembre del 2021, quienes **dentro del término de traslado guardaron silencio**.
2. **TENER** en cuenta para todos los efectos sustanciales y procesales que la demandada **CECILIA PORRAS GAMBA** se notificó de forma personal como se constata con el acta de notificación visible a archivo 012 del expediente digital.

Ahora, como quiera que los términos de traslado fueron interrumpidos con el ingreso del proceso al despacho por secretaría contabilícese el término restante e ingrese nuevamente a proveer lo que en derecho corresponda.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda con el trámite de los demandados a fin de integrar el contradictorio, conforme lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 23 de septiembre del 2021.
4. **PROCEDER** por secretaría con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados de MARCO JULIO SUÁREZ SOLANO (Q.E.P.D) y herederos indeterminados de LUIS ENRIQUE SUÁREZ GÓMEZ (Q.E.P.D) conforme lo ordenado en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda de fecha 23 de septiembre del 2021.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA

¹ Archivo 010-Acta notificación personal.

² Archivo 011-Acta notificación personal.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210063000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación impetrado por la apoderada pasiva en contra de la sentencia parcial anticipada proferida el 4 de agosto de 2022, conforme lo previsto en el numeral 4 del escrito allegado el 19 de septiembre de 2022 coadyuvado por los extremos procesales.
2. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 3.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 4.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210066100

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tuvo actividad que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 29 de julio del 2022, esto es, realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 24 de mayo del 2022, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito -Art. 317 del C.G.P. y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra de **JORGE ALEXANDER BECERRA CADENA Y DIEGO ANDERSON GARCÍA PEÑUELA**, por desistimiento tácito (art. 317C.G.P.).
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210069000

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados GUILLERMO ANDRÉS CHARRY GAMBOA y JUAN DAVID BARRERA se notificaron personalmente del mandamiento de pago de fecha 26 de agosto del 2021, en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022, quienes **dentro del término de traslado NO contestaron la demanda.**

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 26 de agosto del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 100.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210069000

En virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** a secretaría dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de agosto del 2021, esto es, realizar los respectivos oficios conforme lo allí indicado.

Adviértase al interesado que en el evento de haber sido entregada la comunicación, se le **REQUIERE** para que proceda a demostrar el trámite impartido a la misma.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210075000

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal enviada a la dirección electrónica de la demandada, conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, por cuanto el extremo activo remitió de forma errada un mandamiento de pago que no corresponde al presente asunto; nótese que el proveído enviado corresponde a la orden de apremio de fecha 27 de enero de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva dentro de otro proceso que cursa en ese despacho. Con todo, se advierte que la notificación surtida no cuenta con acuse de recibido positivo.

2. **REQUERIR** al apoderado de la parte activa para que se abstenga de remitir memoriales con igual petición al despacho, como quiera que dicha actuación congestiona el único canal de recepción de este Juzgado y ocasiona una mayor demanda en la labor de los funcionarios de esta Sede Judicial.

Tenga en cuenta que podrá monitorear el estado de sus peticiones a través de estados electrónicos que se notifican y publican en el micro-sitio del despacho, y acceder a los canales de atención virtual y presencial.

3. **AGREGAR** al expediente notificación efectuada a la dirección física del extremo pasivo, con resultado negativo.

4. **PREVIO** ordenar el emplazamiento elevado por la activa se ordena:

- 3.1. **OFICIAR** a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.**, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas de la demandada DIANA ISABEL ARENAS TOBIAN, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.

- a. **ORDENAR** a Secretaria elaborar el oficio de conformidad.

- b. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlo en original y proceder a su respectivo trámite.

4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210075000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias, mediante las cuales indicaron:

BANCO BBVA

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

I. 001303820200483550

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

BANCO DE OCCIDENTE

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 06-04-2022, recibido el día 18-06-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
ARENAS TOBIAN DIANA I	51842798	1, 15

1: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) que posee el cliente, pero a la fecha esta(s) no presenta(n) saldo disponible, una vez se cuente con algún saldo se consignará en la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

15: De manera amable y respetuosa, solicitamos nos informen los 23 dígitos del radicado, lo anterior es debido a que el oficio de la referencia no lo nombra y el Banco Agrario nos solicita tal información para consignar los recursos.

BANCO COLPARTRIA

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informarle que hemos acatado su solicitud de medida cautelar, embargando los productos susceptibles de embargo a los siguientes clientes:

NOMBRE	CEDULA Y/O NIT	RADICADO
DIANA ISABEL ARENAS TOBIAN	51842798	07502021

En caso de proceder, informamos que esta entidad aplicó lo contemplado en la Carta Circular 66 de 2020 emitida por la Superintendencia Financiera Colombia en lo relacionado con el límite de inembargabilidad de las sumas depositadas a las que se refiere el artículo 2.1.15.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

BANCO PICHINCHA

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que DIANA ISABEL ARENAS TOBIAN, con identificación No 51842798 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

BANCO DAVIVIENDA

Asunto: 07502021

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	51842798

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210075200

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tuvo actividad que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 19 de julio del 2022, esto es, informar una dirección física o electrónica del señor FRANCISCO ROMERO CAÑÓN, para posteriormente señalar nueva fecha y realizar la respectiva notificación, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.) y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** la presente solicitud de INTERROGATORIO DE PARTE como PRUEBA EXTRAPROCESAL instaurada por JUAN ALEJANDRO CAÑÓN GARCÍA en contra de FRANCISCO ROMERO CAÑÓN por desistimiento **tácito** (art. 317C.G.P.).
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
4. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210082300

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 21 de octubre del 2021, en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022, quien **dentro del término de traslado NO contestó la demanda.**

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 21 de octubre del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 406.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210087500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

Tener notificada de forma personal al demandado **OSCAR MAURICIO GUEVARA BRICEÑO** del mandamiento de pago de fecha 14 de octubre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien mantuvo una conducta silente durante el término de traslado.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 14 de octubre de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$762.000.ºº** M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210094200

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada ONANCY VARGAS CERÓN se encuentra debidamente notificada mediante aviso judicial, del mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre del 2021 y del auto que lo corrigió de fecha 10 de marzo del 2022, quien dentro del término de traslado **no** contestó la demanda
2. **CORRER TRASLADO** a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo HENRY DAVID VÁSQUEZ VARGAS por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 443 del Código general del Proceso.
3. **PRECISAR** a la parte actora que el escrito deberá ser solicitado a través del correo electrónico del Despacho, quien está en la obligación de remitir el mismo dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, pero sin que el término dispuesto en el numeral anterior se suspenda hasta tanto sea enviado el mismo.

Con todo, se **precisa** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

4. **INGRESAR** el proceso al Despacho una vez fenezca el término anterior, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210094200

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impartido al oficio N. 2523 del 9 de diciembre del 2021, con el fin de efectivizar las medidas cautelares decretadas.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210098500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO CONCEDER EFECTOS JURÍDICOS** al acto de notificación personal efectuada el 26 de agosto de 2022 a la demandada CLAUDIA YAMILE LEÓN; como quiera que no se notificó el auto de fecha 20 de enero de 2022 mediante el cual se corrigió la orden de apremio.

Lo anterior, a fin de salvaguardar las garantías procesales de las partes y evitar futuras nulidades. Por consiguiente, se **ORDENA** a la secretaría de este despacho para que proceda a **NOTIFICAR** a la demandada CLAUDIA YAMILE LEÓN en debida forma.

2. **REQUERIR** a la demandante para que proceda con las acciones tendientes al trámite de notificación del demandado OSCAR DE JESÚS ATEHORTÚA HIGINIO en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022 y/o en los artículos 291 y 292 del CGP, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.
3. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-04-2022 Radicación: 2022-4155	
Doc: OFICIO 0257 del 10-02-2022 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACIÓN: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO. 00985-2021	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 8999992844	
A: ATEHORTUA HIGINIO OSCAR DE JESUS	CC# 79960545 X
A: LEON CLAUDIA YAMILE	CC# 21082617 X

4. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **156 – 120833** propiedad de los demandados.
5. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ALC CONSULTORES SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
7. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.
8. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Angie Medina.

Cpr

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23g de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210104200

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que **ANA PRICILA GARZÓN GUTIÉRREZ** en calidad de demandada se notificó¹ personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 20 de enero del 2022, en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022, quien estando dentro de la oportunidad legal contestó y propuso medios exceptivos a través de apoderado judicial.
2. **TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a los demandados **MARIO IGNACIO CARDENAS GARZON y RAQUEL ADELAIDA CARDENAS GARZON** menores representados por **ANA PRICILA GARZÓN GUTIÉRREZ** del auto admisorio, desde el día de la notificación de este proveído, en los términos del inciso 2 artículo 301 del Código General del Proceso.
3. **CONTABILIZAR** el término con el que cuentan los demandados para ejercer su derecho a la defensa y contradicción, razón por la cual el memorialista si así lo considera podrá ratificar dentro del término otorgado en el párrafo que antecede.
4. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **CIRO FERNANDO NÚÑEZ** para actuar en representación de **ANA PRICILA GARZÓN GUTIÉRREZ, los menores MARIO IGNACIO CARDENAS GARZON y RAQUEL ADELAIDA CARDENAS GARZON** representados por **ANA PRICILA GARZÓN GUTIÉRREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. **ADVERTIR** que una vez integrada la litis se procederá a correr traslado de los medios exceptivos propuestos por el apoderado judicial de **ANA PRICILA GARZÓN GUTIÉRREZ**.
6. **ORDENAR** el emplazamiento de los herederos indeterminados de **MARIO JOSÉ CÁRDENAS TAMARA (Q.E.P.D)**. Secretaría proceda con la inclusión de éstos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.
7. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de **MARIO JOSÉ CÁRDENAS TAMARA (Q.E.P.D)** al abogado **GIOVANNI GARCÍA PAZ**²., con ocasión a los principios de economía y celeridad procesal.
 - 7.1. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que la abogada designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.
 - 7.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

¹ Acta de notificación Archivo 018.

²e-mail: givangpaz@hotmail.com Teléfono: 3125930054 y dirección Calle 4 No. 2 – 08 Oficina 206Facatativá. Con todo deberá remitirse a la dirección electrónica que se encuentra registrado en el SIRNA.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210105400

Teniendo en cuenta que el presente proceso no tuvo actividad que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 29 de julio del 2022, esto es, realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 24 de mayo del 2022, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito -Art. 317 del C.G.P. y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA GLOBAL SERVICE CORP en contra de PABLO EMILIO FLOREZ PORRA y GLADYS ESTHER CABARCAS NIETO, por desistimiento tácito (art. 317C.G.P.).
2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por Secretaría, ofíciase a quien corresponda. **De existir embargo de remanentes póngase a disposición como corresponda.**

De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), hágase devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
5. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 C.G.P.
6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210108200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la abogada de la parte activa para que, previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso de la referencia, allegue poder con facultad para **RECIBIR**, conforme el artículo 461 C.G.P. y/o la solicitud sea coadyuvada por la parte demandante.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210109500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-05-2022 Radicación: 2022-5453	
Doc: OFICIO 1316 del 18-04-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO DERECHO DE CUOTA: 0491 EMBARGO DERECHO DE CUOTA EJECUTIVO RAD. 1095-2021	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: CAJA COOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO NIT: 860007336-1	
A: MOLINA PULIDO BLANCA ELVIRA	CC# 35523141

2. **DECRETAR** el **SECUESTRO** de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156-67 denunciado por la parte actora como propiedad de la demandada **Blanca Elvira Molina Pulido**.
3. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
5. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210109700

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 907 Fecha: 26-05-2022 Radicación: 2022-5938
Doc: OFICIO 0205 del 08-02-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 01097-2021
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A. NIT# 9011285358
A: CRUZ PE/A MARIE YAQUELINE CC# 55209343

2. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **156 – 50577** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
3. **COMISIONAR** al señor **JUEZ CIVIL y/o PROMISCOU MUNICIPAL DE BITUIMA – CUNDINAMARCA (REPARTO)** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive de nombrar, relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia que designe, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En todo caso, el comisionado debe tener en cuenta que quien nombre en ese cargo, el de secuestre, debe estar activo en la lista de auxiliares de la justicia que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, y que si se trata de personas jurídicas debe corroborar que la persona natural que actué en su representación, no se encuentre inmersa en la incompatibilidad que establece el parágrafo 1° del artículo 50 del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210109700

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación por aviso remitida a los demandados por cuanto no se evidencia el auto a notificar, esto es, el mandamiento de pago debidamente sellado por la empresa de correo, conforme lo exige el artículo 292 del CGP.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,(2)

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210109800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-05-2022 Radicación: 2022-5545	
Doc: OFICIO 0203 del 09-02-2022 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA	VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 9427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 3 2021-01098	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASANNIT# 9040097528	
A: RUBIANO RODRIGUEZ JUAN	CC# 11427292 X

2. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **156 – 18299** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.
3. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ALC CONSULTORES SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
5. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120210109800

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación del crédito en relación con el pagaré N° 002-0164-003864868, como quiera que la misma se liquidó hasta el 31 de agosto de 2022 y cuya fecha de presentación fue el 24 de agosto de los corridos, situación que desconoce las previsiones del inciso 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

En tal sentido, se procede de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	K	Interés moratorio del mes	Abonos	K + Int Acum - Abonos
2/08/2021	31/08/2021	30	7.506.179,00	146.546,67	0,00	7.652.725,67
1/09/2021	30/09/2021	30	7.506.179,00	146.546,67	0,00	7.799.272,35
1/10/2021	31/10/2021	31	7.506.179,00	151.431,56	0,00	7.950.703,91
1/11/2021	30/11/2021	30	7.506.179,00	146.546,67	0,00	8.097.250,58
1/12/2021	31/12/2021	31	7.506.179,00	151.431,56	0,00	8.248.682,15
1/01/2022	31/01/2022	31	7.506.179,00	151.431,56	0,00	8.400.113,71
1/02/2022	28/02/2022	28	7.506.179,00	136.776,90	0,00	8.536.890,61
1/03/2022	31/03/2022	31	7.506.179,00	151.431,56	0,00	8.688.322,17
1/04/2022	30/04/2022	30	7.506.179,00	146.546,67	0,00	8.834.868,84
1/05/2022	31/05/2022	31	7.506.179,00	151.431,56	0,00	8.986.300,41
1/06/2022	30/06/2022	30	7.506.179,00	146.546,67	0,00	9.132.847,08
1/07/2022	31/07/2022	31	7.506.179,00	151.431,56	0,00	9.284.278,64
1/08/2022	24/08/2022	24	7.506.179,00	117.237,34	0,00	9.401.515,98

Capital	7.506.179,00
Interés moratorio	1.895.336,98
Abonos	0,00
Subtotal liquidación	9.401.515,98
Intereses de plazo	
Total liquidación al corte 24/08/2022	9.401.515,98

2. **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por el despacho respecto del pagaré N° 002-0164-003864868, en la suma de **\$ 9.401.515,98 M/Cte.**, con fecha de corte 24 de agosto del 2022, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220002900

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento del interesado las comunicaciones provenientes de las siguientes entidades bancarias: BBVA, Pichincha, GNB, Sudameris, Scotiabank, Colpatria, Davivienda S.A, Bancamía¹.
2. **OBRE** en autos respuesta de Banco Falabella, mediante la cual indicó: *“En atención a la orden de medida cautelar de embargos emitida por su Despacho, nos permitimos confirmar que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) Mery Rocio Fonseca identificado con Documento de Identidad No. CC-33379203 es titular de los siguientes productos en Banco Falabella S.A., respecto de los cuales, de acuerdo con lo ordenado, se procedió con la marcación de la medida de embargo en nuestro sistema: PAC: *****4420 Asimismo, en la medida en que Mery Rocio Fonseca no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo traslado total o parcial de los mismos a órdenes de su Despacho, confirmamos que una vez el producto reciba los recursos suficientes susceptibles de embargo, los mismos serán puestos a su disposición, de acuerdo con la orden impartida en el oficio de la referencia”.*
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

¹ Archivo 007 al 013.

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220004100

Vistos los escritos que anteceden, atendiendo a que la abogada YUDY SALETH RANGEL PABÓN se encuentra facultada para recibir conforme poder conferido mediante Escritura Pública No. 5474 de la Notaría 2 de Bucaramanga (Santander), por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**.
6. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220006800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**.
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220006900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220007700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
5. **SIN CONDENA EN COSTAS**
6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
7. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220008700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
4. **ORDENAR** a secretaria entregar los depósitos judiciales existentes en el presente proceso a la parte **DEMANDADA**.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220009200

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **BERNARDO CHAVES ROMERO** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 17 de febrero del 2022, conforme las previsiones del Decreto 806 del 2020, quien dentro del término de traslado **NO** contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 17 de febrero del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 975.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220009200

Una vez revisado el expediente, y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda con el retiro y trámite del oficio N° 1068 del 16 de marzo de 2022, conforme lo ordenado en autos del 17 de febrero y 26 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE, (2)

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220009900

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada JHERALDIN CONTRERAS VARGAS se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 17 de febrero del 2022, conforme con la Ley 2213 del 2022, quien **dentro del término de traslado NO contestó la demanda.**
2. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado, acredite la inscripción de la medida de embargo sobre el predio objeto de hipoteca, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220011000

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTARSE A LO RESUELTO** en providencia del 5 de julio del 2022, por cuanto ya se ordenó seguir adelante con la ejecución.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 5 de julio del 2022. Lo anterior, dentro término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P.)
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220013200

En virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** a secretaría dar **CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto en el auto de fecha 30 de junio del 2022, esto es, realizar los respectivos oficios conforme lo allí indicado. **Impóngase** la carga de su trámite al interesado, con todo se advierte que en el evento de haber sido entregados, se insta a la activa para que proceda a demostrar el trámite impartido a la comunicación emitida.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220016300

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre el 50 % del salario y cualquier otro emolumento legalmente embargable que devengue el demandado como empleado de la empresa **GESTIONES Y REPRESENTACIONES CHIA SAS**. Lo anterior, de conformidad con el escrito allegado y acorde con el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso.
 - 1.1. **ORDENAR** que por secretaria se realice el oficio a quien corresponda.
 - 1.2. **ADVERTIR** a la parte demandante que una vez se elaboren los oficios correspondientes (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirarlos en original y proceder a su respectivo trámite.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220016300

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. TENER notificado de forma personal al demandado DIEGO ANDRÉS SÁNCHEZ MARTÍNEZ conforme las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; véase archivo digital 005.
2. **DECRETAR** la suspensión del proceso de la referencia hasta el día 30 de agosto del 2023, acorde con el acuerdo realizado entre las partes procesales y de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Cabe precisar que lo relacionado con las medidas cautelares se resolverán en el cuaderno correspondiente.

3. **ORDENAR** la entrega de dineros consignados a ordenes de este proceso hasta la fecha de radicación del escrito de suspensión a la parte **DEMANDANTE** y/o su apoderado con facultades de cobrar, **teniendo en cuenta el numeral 3 del acuerdo suscrito entre las partes y allegado a este proceso.**
4. **NO CONCEDER** efectos jurídicos a la notificación concluyente del extremo pasivo indicada en el numeral 1 del acuerdo allegado el 5 de septiembre de 2022, por cuanto el demandado se encontraba debidamente notificado desde el 1 de agosto de la anualidad.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220018400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

ANOTACION: Nro 018, Fecha: 18-09-2022 Radicación: 2022-5372	
Doc: OFICIO 1396 del 25-04-2022 JUZGADO 001 - CIVIL MUNICIPAL de FACATATIVA VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL PROCESO # 0184 - 2022	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO	NIT# 8999992844 CARLOS LLERAS
RESTREPO	
A: GARCIA CAMARGO JOSE WILSON	CC# 11445714 X
A: MEDINA SIERRA JULIE JOHANNA	CC# 35537879 X

2. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **156 – 114691** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
3. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIA SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
5. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220019000

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la cual señaló:

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE EMBARGO SE ENCUENTRA VIGENTE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR(ART. 7 DE LA LEY 258 DE 1996).

2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a dar cumplimiento al numeral 3º del auto de fecha 30 de marzo del 2022, esto es, notificar a la parte demandada.
3. **TENER EN CUENTA** la persona autorizada en escrito de fecha 21 de abril de 2022, siempre y cuando los mismos acrediten los requisitos del numeral 1 del artículo 123 del Código General del Proceso.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220019800

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impuesto al oficio N° 1386 del 25 de abril del 2022, con el fin de efectivizar las medidas cautelares decretadas.
2. **TENER EN CUENTA** la persona autorizada en escrito que antecede, siempre y cuando los mismos acrediten los requisitos del numeral 1 del artículo 123 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza en encargo

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220019800

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado CARLOS JULIO CORTES SOTELO se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 30 de marzo del 2022¹, en la forma prevista en el decreto 806 del 2020, quien dentro del término de traslado **NO** contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 30 de marzo del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho² la suma de **\$ 1.612.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

¹ Acta Notificación archivo 005.

² Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220025100

Acreditada como se encuentra la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca conforme certificado de tradición y libertad aportado por la apoderada actora, y atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la activa se decreta el secuestro del predio identificado con folio de matrícula N° **156-130396**. Por consiguiente, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **156 – 130396** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.
2. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
3. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la **ALC CONSULTORES SAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.
4. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022 (antes Decreto 806 de 2020), impóngase al interesado la carga del trámite de la comunicación ante la autoridad competente, junto con los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE, (3)

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220025100

En atención a los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho,
DISPONE:

1. **NO RECONOCER** personería al abogado David Octavio Gutiérrez Nieto como apoderado judicial del extremo pasivo, por cuanto el poder otorgado y adosado al presente asunto no cumple las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso; nótese que el asunto no se encuentra debidamente determinado e identificado.
2. **ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento con relación a las solicitudes elevadas por el señor David Octavio Gutiérrez Nieto como quiera que n es sujeto procesal en el presente asunto, conforme lo expuesto en el numeral que antecede.

Sin embargo, adviértase a las partes que los términos son perentorios e improrrogables conforme lo prevé el artículo 117 del Estatuto Procesal. Tenga en cuenta lo ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2022, el cual se encuentra debidamente notificado y mediante el cual se tuvo por notificada a la demanda.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220025100

En atención a los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho,
DISPONE:

Acreditada como se encuentra el embargo sobre el bien inmueble hipotecado objeto de litis, y como quiera que en el presente asunto se encuentra debidamente notificada la demanda PAOLA CAROLINA QUECANO CLAVIJO, quien mantuvo una conducta silente; y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 5 de abril del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso. Impútese los abonos acreditados por el extremo pasivo en escritos del 5 y 7 de septiembre de 2022, en los términos del artículo 1653 del Código Civil.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 1.818.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ESTAR** a lo resuelto el extremo pasivo en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220028000

En atención al escrito que precede, y atendiendo al curso procesal el despacho, agrega al expediente el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso remitido a la dirección física de la demandada DIANA ALEXANDRA PIEDRAHITA RODRÍGUEZ a con resultado positivo.

En consecuencia, se **tiene notificada** mediante aviso judicial a la demandada DIANA ALEXANDRA PIEDRAHITA RODRÍGUEZ del mandamiento de pago proferido el día 12 de mayo del 2022, quién dentro del término de traslado **no** contestó la demanda.

Por tanto, se tiene una vez notificada en debida forma la demanda, sin que se encuentren excepciones de mérito por resolver y una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 12 de mayo del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 58.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220028000

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a demostrar el trámite impartido al oficio N° 1873 del 2 de junio del 2022, con el fin de efectivizar las medidas cautelares decretadas.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Ref: 25269400300120220028100

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 6	\$ 3.310.000,00
NOTIFICACIONES		\$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 3.310.000,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 21 de septiembre del 2022, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaría

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220028100

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaria, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
2. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a realizar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso y acorde con lo ordenado en el numeral 3º del auto de fecha 2 de septiembre del 2022. Lo anterior, dentro del término perentorio de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme el artículo 317 del CGP.
3. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220028400

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el despacho comisorio N. 108 del 2 de junio del 2022, para efectivizar la orden dada por el despacho.

En el evento de haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impartido al mismo.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220029800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** el citatorio efectuado a la dirección física del demandado, como quiera que la misma no cumple los lineamientos previstos en el artículo 291 del Código General del Proceso ; que precisó: “(...) *previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*”(negrilla propia).

Para el caso que nos ocupa el domicilio del demandado se encuentra en esta municipalidad, razón por la cual se advierte que el término para comparecer al despacho era de cinco (5) días, y no como erradamente se indicó en la comunicación enviada. Con todo, se **insta** al actor para que indique la dirección física actual del despacho en aras de garantizar el acceso a la administración de la justicia del extremo pasivo.

2. **NO TENER EN CUENTA** la notificación por aviso efectuada al extremo pasivo, por cuanto no se cumplen las previsiones del artículo 292 de la norma procesal. Tenga en cuenta lo dispuesto en el numeral anterior.
3. **NEGAR** la solicitud incoada por el extremo activo de dictar sentencia, por cuanto en el presente asunto no se cumplen las exigencias previstas en el artículo 440 del Código General del Proceso.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220029800

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio No. 2483 del 17 de agosto del 2022, para efectivizar la medida cautelar ordenada.

En el evento de haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impartido al mismo.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220031000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

ORDENAR a secretaría remitir los oficios correspondientes que fueron realizados, al correo indicado en el memorial anterior. Sin embargo, se le advierte al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220031000

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

Tener notificada de forma personal a la demandada **SONIA PATRICIA MURCIA CORTÉS** del mandamiento de pago de fecha 19 de mayo de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien mantuvo una conducta silente.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 19 de mayo de 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$2.600.000.00** M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (2)

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220032200

Fenecido en silencio el término otorgado en el proveído que precede, se tiene por **NO** contestada la demanda por parte del demandado RAFAEL EDUARDO SARMIENTO REY.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 26 de mayo del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 750.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220032200

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE HONDA, en la que señaló:

DOC: OFICIO 1954	DEL: 3/6/2022	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA	VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION:	MEDIDA CAUTELAR	: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RAD. #2022-00322-00.	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)			
DE: CONTRERAS ALFONSO MARIA PATRICIA	CC# 51650447		
A: SARMIENTO REY RAFAEL EDUARDO	CC# 11433037	X	

2. **DECRETAR** el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **362 - 10404** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE HONDA.
3. **COMISIONAR** al señor JUEZ CIVIL Y/O PROMISCOU MUNICIPAL DE HONDA (REPARTO) o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive de nombrar, relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia que designe, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En todo caso, el comisionado debe tener en cuenta que quien nombre en ese cargo, el de secuestre, debe estar activo en la lista de auxiliares de la justicia que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, y que si se trata de personas jurídicas debe corroborar que la persona natural que actué en su representación, no se encuentre inmersa en la incompatibilidad que establece el parágrafo 1° del artículo 50 del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220035700

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **EDUARDO ALFONSO RODRÍGUEZ ACHURY** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 2 de junio del 2022, en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022, quien **dentro del término de traslado NO contestó la demanda.**

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 2 de junio del 2022.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$ 3.145.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220035700

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y tramitar el oficio N° 2012 del 14 de junio del 2022, para efectivizar la medida cautelar decretada.

En el evento de haber sido retirado, proceda la parte activa a demostrar el trámite impartido al mismo.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220038200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
 - 3.1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a entregar los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la **parte demandada**.
4. **ORDENAR** a secretaria entregar los depósitos judiciales existentes en el presente proceso a la parte **DEMANDADA**.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220038300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) efectuado a la dirección física de los demandados MIGUEL ROJAS GUTIÉRREZ y MARLENY YANETH NIÑO QUINTERO, con **RESULTADO POSITIVO**.
2. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **MIGUEL ROJAS GUTIÉRREZ¹** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 16 de junio del 2022, en la forma prevista en la Ley 2213 del 2022, quien **dentro del término de traslado NO contestó la demanda**.

Acorde con lo anterior, no se hace necesario resolver las notificaciones allegadas en relación con este demandado.

3. **TENER** notificada mediante aviso judicial para todos los efectos procesales a la demandada MARLENY YANETH NIÑO QUINTERO del mandamiento de pago proferido el día 16 de junio del 2022, quién **dentro del término de traslado NO contestó la demanda**.
4. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a retirar y demostrar el trámite al oficio N° 2138 con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS FACATATIVÁ –CUNDINAMARCA.
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

¹ Archivo Digital 006

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220039400

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **OBRE** en autos el citatorio efectuado a la dirección física de las demandas, con resultado positivo.
2. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **MARÍA NELLY RAMÍREZ GUAYANDUCO**¹ se notificó personalmente se notificó personalmente conforme las previsiones del artículo 8 Ley 2213 de 2022 del auto admisorio de fecha 28 de junio del 2022, quien **dentro del término de traslado NO contestó la demanda.**
3. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **CLARA AURORA RAMÍREZ GUAYANDUCO**² se notificó personalmente conforme las previsiones del artículo 8 Ley 2213 de 2022 del auto admisorio de fecha 28 de junio del 2022, quien **dentro del término de traslado NO contestó la demanda.**
4. **TENER** en cuenta la persona autorizada en el memorial de fecha 12 de julio de los corridos, como dependiente judicial del apoderado actor, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso, para la revisión del respectivo expediente.
5. **REQUERIR** a la parte interesada para que acredite el trámite impartido al oficio N° 2155 del 5 de julio del 2022, con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

¹ Archivo Digital 008

² Archivo Digital 009

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220039500

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTAR** el memorialista a lo resuelto en providencia del 22 de agosto del 2022, mediante la cual se corrigió la orden de apremio. Nótese que el citado proveído se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220041600

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.
 - 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
3. **INFORMAR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.
4. **ORDENAR**, en caso de que existan, la entrega de dineros de este proceso a la parte **DEMANDADA.**
5. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
6. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
7. **SIN CONDENA EN COSTAS**
8. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
9. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220042100

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **ACEPTAR** la caución prestada por la activa allegada al expediente electrónico.
2. **DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **156 - 73894** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
 - 2.1. **ORDENAR** a Secretaría oficiar a quien corresponda, dejando las constancias de rigor.
 - 2.2. **ADVERTIR** al interesado que podrá monitorear la elaboración del oficio a través de la baranda virtual, y proceder con su retiro y respectivo trámite. Así mismo, debe acudir a la citada oficina a sufragar las expensas correspondientes.
3. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada a la demandada YULIETH CAROLINA CALDERÓN RIVAS, como quiera que la misma no se acompasa con lo plasmado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, “una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje” (subrayado y negrilla propios) y no como erradamente se indicó en el trámite de notificación adelantado.

Lo anterior, en aras de salvaguardar las garantías procesales del demandado y evitar futuras nulidades por cuanto el Decreto 806 de 2020 no se encuentra en vigencia. Por tanto se **exhorta** al extremo activo para que proceda con la notificación de la pasiva en debida forma, esto es, conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del C.G.P y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220054200

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220054300

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref: 25269400300120220055300

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **TERMINAR** la presente solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, en razón a la solicitud presentada por la parte interesada.
2. **SEÑALAR** que no se ordena el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo automotor de placas **HSZ – 705**, habida cuenta que no se elaboraron los oficios que comunican la medida ante la Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca.
3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
4. **ARCHIVAR** el expediente, cumplido lo anterior y en firme el presente proveído, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor.-Artículo 122 del CGP
5. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220055600

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220057500

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220057700

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220058700

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220059200

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220059800

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220060100

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220060400

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Facatativá, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 25269400300120220061500

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Angie Medina.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Jueza (E)

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **050**
publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 23 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria